



y segun y en los terminos q<sup>ue</sup> fue concedida a la misma Villa de Sellegin  
 por la Señora Reyna D. Juana por su M<sup>te</sup> Cédula de doce de Marzo de  
 mil quatrocientos cincuenta, perpetuam<sup>te</sup>. y con facultad de que  
 podria nombrar y nombraer Teniente q<sup>ue</sup> la Villa Mando un  
 l<sup>to</sup>. No. y se admita de la y gerencia del dho. oficio en solo  
 vuestro nombram<sup>to</sup>. sin ser necesario otro título ni despacho. Y siendo solo  
 aprobado en el dho. mi Consejo, haga de p<sup>re</sup>vidos presentas en el vuestro nom-  
 bramiento, y saca licencia para servir el dho. oficio, o aprobarse en el, no  
 lo estando, para poderlo hacer. Y así vos, como los Demas Señores en el dho. Visco-  
 lo, habéis de poder remover y quitar con causa y sin ella todas las Veces que os  
 pareciere al dho. Teniente, y nombrar otro en su lugar en la conformi-  
 dad q<sup>ue</sup> es referida y para q<sup>ue</sup> si va al dho. oficio y por alguna causa en sí o  
 sucesores en el, la posesion y propiedad no ha de tener obligacion a examina-  
 rse para servirle por sus p<sup>re</sup>vidos, si no fuere su voluntad, que en tal ca-  
 so p<sup>re</sup>vidiendo aprobacion y examen del dho. mi Consejo de las ordenes de los  
 d<sup>os</sup> títulos con las calidades que se requirieren para servir el dho. oficio con  
 tal que sirviendole el propietario, ha de ser visto quedar revocado el nombra-  
 miento de Teniente para que aun mismo tiempo no lo medien servir ambos.  
 Mando que todas las cartas, poderes, Ventas, Obligaciones, Estampos, Con-  
 celtos y otras cualesquiera Escritas p<sup>re</sup>sentadas y autos judiciales, que ante los Ten-  
 te que por vos fueren nombrados para servir el dho. oficio, cada uno en su tien-  
 po pasaren y se otorgaren en la dha. Villa de Sellegin su termino y jurisdic-  
 cion a q<sup>ue</sup> fueren presentes y en que fuere presente el día, mes, y año, y lugar don-  
 de se otorgaren y los Regi. q<sup>ue</sup> dello fueren presentes, y en si alguno de ellos no  
 valgan y hagan fe en juicio y fuera de el, como cartas y Escritas firmadas y  
 signadas de mano de mi l<sup>to</sup>. No. y del l<sup>to</sup>. No. de la dha. Villa de Sellegin,  
 y para evitar los perjuicios, fraudes, costas, y daños que se siguen de los contratos  
 hechos conjuntamente y de las sumisiones que se han hecho cautelosamente, cuando  
 no siguen contrato alguno hecho con juramento, ni en q<sup>ue</sup> se obligan a buena  
 fe sin mal engano, ni por donde luego alguno se levanta a la jurisdiccion  
 Real, lo pena que si lo hicieren, sean habidos y por falsarios cada uno  
 de vuestros Tenientes, sin otra sentencia ni declaracion alguna. Mando  
 al Consejo, justicia, y Regimiento, Caballeros, escuderos, Oficiales, y hombres  
 buenos de la dha. Villa de Sellegin, que luego que con esta mi Carta  
 fueren requeridos, estando juntos en su cabildo, y Ayuntamiento, como lo  
 tiene de costumbre, tomen y resistan de la persona que nombradere para  
 servir el dho. oficio, siendo de las calidades que se requirieren seguir lo q<sup>ue</sup>

11.

